ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, la Contraloría General del Municipio de Manizales procede a hacer el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva I. legal, I. comercial, III. financiera, IV. organizacional, V. técnica, *y* de VI. análisis de riesgo.

1. OBJETO DEL CONTRATO

"Prestación de servicios de apoyo logístico con plena autonomía técnica, administrativa y financiera para la organización y desarrollo de las actividades y eventos que forman parte del Plan de Bienestar Social de la Contraloría General del Municipio de Manizales, para la vigencia 2026".

2. ASPECTOS GENERALES (ANTECEDENTES)

El artículo 155 de la Ley 136 de *1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*", de las las Contralorías Distritales y Municipales de autonomía presupuestal y administrativa.

Bajo estas condiciones normativas, se les asignó a las Entidades que ejercen vigilancia de la gestión fiscal en los distintos ámbitos territoriales, autonomía, para garantizar que la función pública se lleve a cabo bajo los principios de moralidad, eficacia, economía y legalidad, en el cumplimiento de su misión.

El contenido esencial de la autonomía presupuestal de las entidades reside en la posibilidad que éstas tienen de ordenar y ejecutar los recursos apropiados conforme a las prioridades que ellas mismas determinen, y en armonía con los cometidos constitucionales y legales de la respectiva entidad.

El Decreto 1567 de 1998, establece:

Artículo 19: *"Las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto Ley, están en la obligación de organizar anualmente para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos".*

De igual manera, el artículo 13 ibidem contempla que el Sistema de Estímulos para los Empleados del Estado, estará conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

En consecuencia el artículo 20 ibidem, señala que los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora. Parágrafo. Tendrá derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social todos los empleados de la entidad y sus familias.

Así mismo, el artículo 69 del Decreto 1227 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 1567 de 1998, establece en su Título V, Capítulo II, Artículos 69 y 70:

"Las entidades del estado deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social. Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales".

Dentro de la programación de Bienestar Social, se establecen actividades, las cuales se han organizado a partir de las iniciativas y necesidades de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia para elevar los niveles de satisfacción del talento humano con el servicio de la entidad en la cual labora, conforme lo ordena el artículo 20 del Decreto 1567 de 1998.

Bajo este marco legal, la Contraloría General del Municipio de Manizales, con el fin de fortalecer el talento humano a través de los programas de bienestar social, en pro del fomento, promoción y motivación del talento humano, principal recurso para el ejercicio del rol que le corresponde como órgano de control fiscal, como mecanismo para satisfacer la necesidad de contar con un recurso humano motivado, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz. Para su ejecución se necesita de un apoyo operativo con idoneidad y experiencia, en las actividades a desempeñar.

Las mencionadas actividades están dirigidas a la recreación, al aprovechamiento del tiempo libre, al clima organizacional, a la cultura y al bienestar; es así que, a través de los programas lúdicos, recreativos, culturales, sociales y de capacitación, se busca el desarrollo integral de los funcionarios de la Contraloría General del Municipio de Manizales, para lograr un mejor desempeño laboral y productivo en las funciones encomendadas.

Así mismo, la Contraloría General de Manizales, en cumplimiento de los procesos de Talento Humano a cargo de la Subcontraloría, diseña el Plan de Bienestar Social Laboral 2026, que tiene como principal insumo las mediciones de clima laboral, riesgo psicosocial, a partir de los resultados obtenidos de la aplicación de las baterías Psicosociales realizada en la vigencia 2025 y la encuesta de necesidades de bienestar diligenciada por los funcionarios de la entidad.

La Contraloría General del Manizales comprometida con el bienestar de sus funcionarios, en concordancia con los lineamientos establecidos para las entidades del Estado, actualiza el Plan de Bienestar Social Laboral para la vigencia 2026 buscando responder a las necesidades y expectativas de los servidores públicos que laboran en la entidad de conformidad a lo preceptuado por el Decreto Ley 1567 de 1998, por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos, consagrando en su artículo 19 que las entidades regidas por el mismo deben elaborar sus Planes de Bienestar cada año según las necesidades de sus funcionarios.

En este contexto, y con el fin de garantizar el normal funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Entidad, en el marco de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo, se hace necesario llevar a cabo el proceso de contratación.

En virtud de las funciones que son propias de la Contraloría General del Municipio de Manizales desde el punto de vista administrativo y de gestión, se requiere contratar los servicios de apoyo operativo para la ejecución de las diferentes actividades proyectadas dentro del plan adoptados por el organismo de control.

Verificada la planta de personal de la entidad se encuentra que actualmente no existe personal con la idoneidad y la experiencia para organizar dichas actividades.

Con base en las indicaciones mencionadas, y en cumplimiento a lo previsto en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, es necesario adelantar un proceso contractual para satisfacer la necesidad establecida, siguiendo los principios de economía, transparencia, conveniencia, celeridad, publicidad, oportunidad y responsabilidad.

Así las cosas, es demostrada la necesidad y la oportunidad de realizar el proceso de contratación antes mencionado y teniendo en cuenta que el mismo fue incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad, puede procederse con el inicio del respectivo proceso.

3. ANÁLISIS PERSPECTIVA LEGAL

Establece el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, lo siguiente:

"ARTÍCULO 94. Transparencia en contratación de mínima cuantía. Adiciónese al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral.

La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

> *a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;*
>
> *b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;*
>
> *c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;*
>
> *d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.*

Por su parte, señala el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, lo siguiente:

> *ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*
>
> *1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el*

interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

Teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos anteriormente señalados y considerando que el proceso de contratación a adelantar no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad, resulta legalmente procedente adelantar el proceso de contratación de mínima cuantía.

4. ANALISIS DE LA PERSPECTIVA COMERCIAL

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. La división de los sectores es la siguiente:1. Sector primario o sector agropecuario. 2. Sector secundario o sector Industrial. 3. Sector terciario o sector de servicios.

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Gobierno, etc.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

En consecuencia, el sector terciario o de servicios, es el sector económico al cual pertenece el objeto contractual, en el presente caso corresponde a los servicios referidos.

4.1 ANÁLISIS DE DEMANDA:

Teniendo en cuenta lo anterior, se realizó en SECOP II un análisis de contrataciones realizadas por parte de otras Entidades públicas con objeto similar:

Proceso	Entidad	Valor	Objeto
MC-037-2026	MUNICIPIO DE VICTORIA	$20.000.000	Prestar servicios de apoyo logístico integral para la organización, coordinación y ejecución de las actividades previstas en el programa de bienestar social, el plan de incentivos y estímulos y el plan de capacitación institucional de la alcaldía de victoria, caldas, correspondiente a la vigencia 2026.
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE			
PMC-MC-002-2026	PERSONERIA MUNICIPAL DE CUCUTA	$49.000.000	Contratar la prestación de servicios logísticos para el desarrollo de actividades de bienestar social en la personería municipal de San José de Cúcuta
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE			
026-2026	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA	$37.000.000	Prestación de servicios para el desarrollo de las actividades establecidas en el plan de bienestar social de la Contraloría Municipal de Pereira, el cual fue adoptado mediante la resolución N° 20 de 13 de enero de 2026, así como actividades institucionales en las que participen funcionarios del nivel directivo de la entidad.
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE			

Conforme a lo anteriormente expuesto, es procedente manifestar que el contrato a celebrar ha sido celebrado por otras entidades públicas mediante la misma modalidad de contratación referida.

5. ANÁLISIS DE LA PERSPECTIVA FINANCIERA

Teniendo en cuenta el objeto a contratar, se analizó el comportamiento de los precios y se solicitaron cotizaciones a diferentes empresas y/o personas naturales que lo suministran obteniendo los siguientes:

Cotización	Valor cotizado para el desarrollo del plan de bienestar social
#01	$19.160.000
#02	$18.967.500
#03	$19.170.000
Valor estimado	**$19.099.166**

En este sentido, y teniendo como referente el análisis de la perspectiva financiera el presupuesto oficial para contratar los servicios requeridos será la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE** (**$20.000.000**).

6. ANÁLISIS TÉCNICO

Se requiere una persona jurídica que preste sus servicios de apoyo operativo para la ejecución de las diferentes actividades proyectadas dentro de los mencionados planes adoptados por el organismo de control. Por lo anterior se deberá contar con experiencia mínima de cinco (5) años en actividades específicas relacionadas con el objeto contractual.

7. ANÁLISIS DE RIESGO

#	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y, si es posible cómo puede pasar)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿a quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implantados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del Contrato?	Persona Responsable por Implementar el Tratamiento
													Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría		
1	E	EX	E	Operacional	El Contratista no satisface las necesidades estipuladas en el contrato.	Incumplimiento del objeto contractual y obligaciones estipuladas en el contrato	1	2	3	Bajo	CONTRATISTA	Aplicar las pólizas del contrato	1	2	3	Bajo	Si	Contralor Municipal, Subcontralor, Profesional Universitario con funciones Jurídicas, supervisor
2	G	EX	E	Regulatorio	El contratista vincula personal para la ejecución y no cumple con sus obligaciones prestacionales	Incumplimiento del pago de prestaciones legales	1	2	3	Bajo	CONTRATISTA	Dar inicio al proceso administrativo por incumplimiento	1	2	3	Bajo	Si	Contralor Municipal, Subcontralor, Profesional Universitario con funciones Jurídicas, supervisor

Convenciones: Clase: E: Específico G: General
Fuente: Ex: Externa
Etapa: E: Ejecución

Dado en Manizales a los diez (10) días del mes de marzo de 2026.

LINA ALEJANDRA GÓMEZ SUÁREZ
Subcontralora
Contraloría General del Municipio de Manizales

Proyectó: Alba Lucía Flórez Orrego- Auxiliar Administrativa
Revisó: Luz Andrea Castro Cárdenas – Abogada Contratista Despacho